



RICARDO. DAR CONTINUIDAD
AL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO COLECTIVO

12/12/2013/

Oficio No. AJ-3158-2013
Cuenca, 12 de Diciembre de 2013

Doctor
Paúl Granda López
ALCALDE DEL CANTON CUENCA
Su despacho

De mi consideración:

Adjunto al presente dígnese encontrar la sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje junto con el Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, este último que es parte del expediente que se inició por los representantes de los señores trabajadores del Municipio en contra del GAD Municipal.

Sentencia que al momento se encuentra ejecutoriada y por lo tanto debe el GAD Municipal de Cuenca ejecutarlo, vale aclarar que en el Noveno Contrato Colectivo de Trabajo que se acompaña no fueron aceptadas las siguientes cláusulas del Art. 32 el inciso final y el Art. 33 en su integridad que corresponde a jubilación patronal y casos de jubilación total y permanente; en consecuencia, su Autoridad conforme lo determina el Contrato Colectivo debe disponer que se ejecute el mismo conforme lo dispone la sentencia.

Acompaño Noveno Contrato Colectivo, Acta de reinstalación de la Audiencia que contiene la sentencia que debe ser cumplida.

Atentamente,

Dr. Jorge Moreno Yanes
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

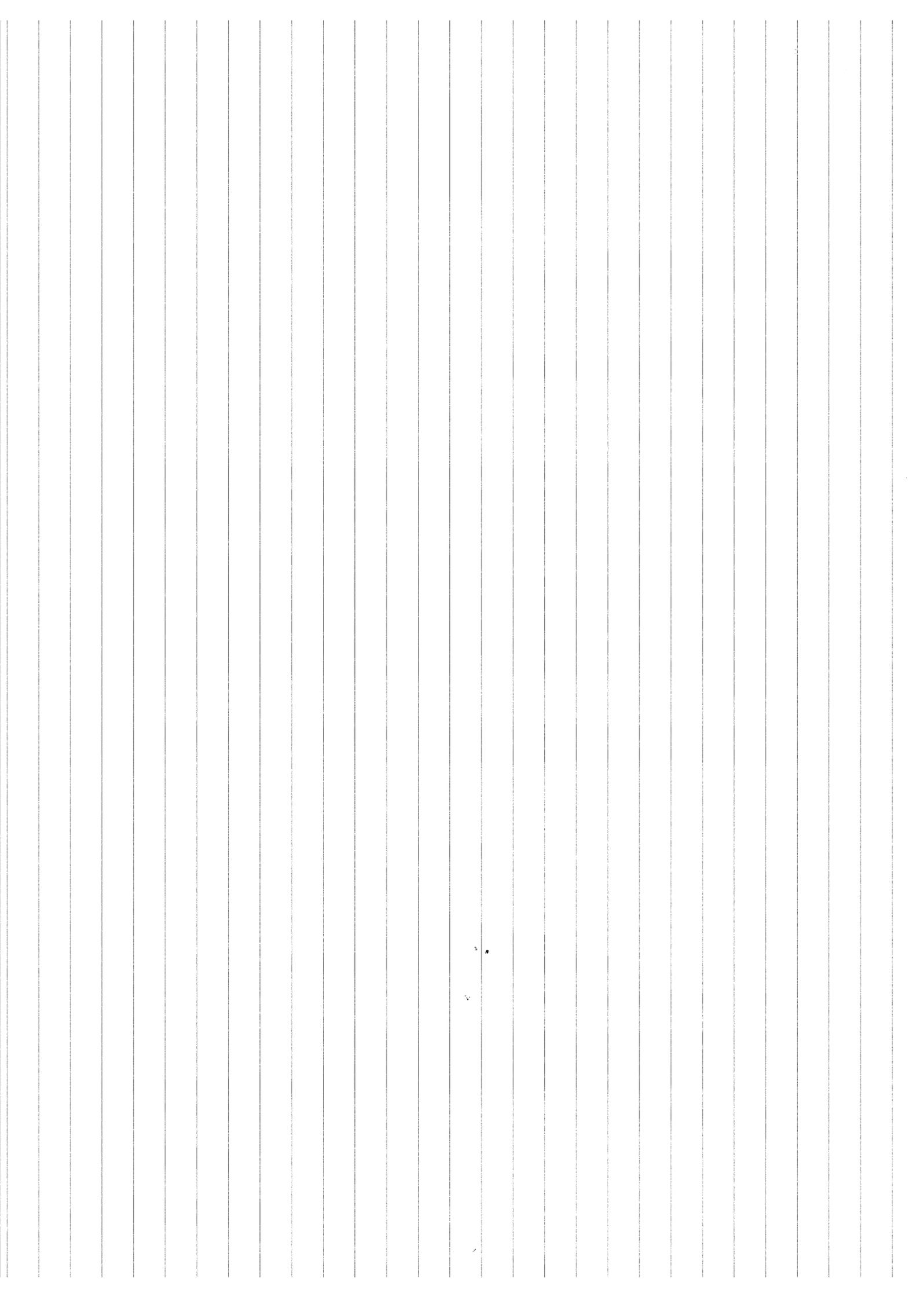
Anexo: Noveno Contrato Colectivo y Actas

C.C.: Sr. Lauro Guzmán Ramos - REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
Ing. Com. Marcelo Alarcón López - DIRECTOR FINANCIERO (E)
Ing. María Soledad Escandón Mejía - DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Dr. Yuri Palomeque Luna - DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO

NUT. IMC-2013-68539
JMY/stc

12 DIC 2013

RECIBIDO



NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CUENCA.



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Este Contrato Colectivo se celebra para ratificar, mejorar y construir óptimas relaciones de trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Cuenca, mediante el cual las partes se comprometen a cumplir y observar sus obligaciones y derechos, con responsabilidad, eficiencia y disciplina mutuas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca se obliga a respetar la dignidad y personalidad de todos los trabajadores, a garantizar un ambiente adecuado de trabajo, a velar por su bienestar social, económico, cultural y familiar, así como a procurar su capacitación, por lo que cumplirá en forma estricta lo pactado y cuanto consta de la Constitución de la Republica, el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y los Convenios Internacionales.

Los trabajadores por su parte y dirigentes guardarán respeto, disciplina y compostura para con sus superiores, compañeros y empleados municipales, acatando las normas señaladas y las internas, y esmerándose en el desempeño de sus labores, con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca cumpla sus objetivos de servicio óptimo a la comunidad. Este Contrato Colectivo constituye ley para las partes contratantes.

CAPITULO PRIMERO

DURACIÓN, REVISIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO, DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL REPRESENTATIVA. RECLAMOS, INFORMACIÓN, ESTABILIDAD, FUERO SINDICAL.

Art. 1.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años a partir del 01 de enero del año 2013 al 31 de diciembre del año 2014. Con noventa días de anticipación a la fecha de terminación, el Comité Central Único presentará al empleador, el proyecto de revisión del Décimo Contrato Colectivo. Si las negociaciones de revisión y suscripción no se cumplen en treinta días, se aplicarán las disposiciones del artículo 223 y siguientes del Código del Trabajo. Si a la terminación del plazo de duración de este contrato no se suscribe un nuevo, cuando se lo haga, el GAD Municipal del Cantón Cuenca reconocerá la retroactividad de los beneficios tanto económicos como sociales que se hayan planteado a partir del 01 de Enero del 2015.

Art. 2.- INTERPRETACION.- De presentarse duda en la interpretación y aplicación de los artículos constantes en este Contrato Colectivo, el Comité Obrero Patronal las absolverá en

el sentido más favorable para el trabajador, conforme lo dispone el Art. 7 del Código de Trabajo y el numeral 3 del Art. 326 de la Constitución de la República, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 3.- ORGANIZACIÓN SINDICAL REPRESENTATIVA.- El GAD Municipal del Cantón Cuenca reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Cuenca, como la única y legítima organización clasista que representa en forma absoluta a los trabajadores municipales, obligándose por lo tanto a tratar solo con esta Organización, sus directivos o sus delegados plenamente acreditados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, todos los aspectos relacionados con la aplicación, negociación, interpretación, revisión y reformas del presente Contrato Colectivo.

Por consiguiente, su representatividad se mantendrá aunque se organicen o existan otras agrupaciones sindicales en la Institución.

Art. 4.- LIMITE DE AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores estables o permanentes a excepción de los obreros con contratos a plazo fijo, a prueba, ocasionales, eventuales, a los contratados para obra cierta, a los obreros dependientes de los contratistas que tenga la Institución, a los contratados a través de empresas de servicios complementarios y de manera general a todos aquellos que se encuentran exceptuados en el Art. 14 del Código de Trabajo.

Art. 5.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para efectos del Art. 240 del Código del Trabajo, el Sindicato declara que a esta fecha el número de sus miembros son 413, pudiendo aumentar o disminuir conforme los establecen los Estatutos de la Organización; de la misma manera, el GAD Municipal del Cantón Cuenca declara que el número total de trabajadores que prestan sus servicios en la Institución es de 415.

Art. 6.- ATENCIÓN DE RECLAMOS, ENTREGA DE INFORMACIÓN Y CONTESTACIÓN.- En el caso de incumplimiento del presente Contrato Colectivo, o que el Comité Obrero Patronal no hubiere resuelto las dudas sobre la interpretación o alcance del contrato, los señores Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Cuenca, recibirán a los dirigentes del Sindicato Único para solucionar los problemas suscitados en el plano laboral. Si los funcionarios municipales, encargados de cumplir y aplicar las normas contractuales vigentes, incurrieren en negligencias, con actuaciones que perjudiquen a los trabajadores, serán sancionados y responderán en el orden administrativo en forma personal. El Empleador entregará al Sindicato Único una copia de los roles de pago, aportaciones al IESS y otros documentos que devinieren de la relación laboral cuando sean requeridos. Las peticiones o planteamientos que haga el Sindicato, serán contestados en un término no mayor de siete días por parte de quien deba hacerlo.

Art. 7.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.- Sindicatura designará a uno de sus abogados con el fin de dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato colectivo.

Art. 8.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES.- El empleador garantiza a sus trabajadores la estabilidad de diez años, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato. Los dirigentes del Comité Ejecutivo y los miembros del Comité Central

Único, en representación de los trabajadores para la negociación y legalización del Contrato Colectivo de trabajo estarán garantizados con quince años de estabilidad igualmente desde la fecha de suscripción del presente contrato. Se exceptúan en este derecho, los trabajadores no permanentes que se encuentren prestando sus servicios por razón de un contrato de trabajo comprendido dentro de la clasificación del Art. 14 del Código del Trabajo. En consecuencia, el empleador puede dar por terminadas las relaciones laborales con sus trabajadores permanentes, mediante visto bueno, previo conocimiento del Comité Obrero Patronal.



Si a pesar de las garantías establecidas en el inciso anterior, el empleador despidiere a los trabajadores permanentes, pagará al perjudicado, a más de la indemnización establecida en el Código del Trabajo, una indemnización equivalente a una remuneración unificada de la escala salarial vigente por siete años, esta garantía se entenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerce sus funciones y dos años posteriores. No tendrán derecho a estas indemnizaciones los trabajadores que hayan cesado en sus funciones por renuncia o visto bueno.

La indemnización por despido intempestivo, no podrá superar el monto establecido en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

Art. 9.- FUERO SINDICAL, FACILIDAD DE MOVILIZACIÓN Y PAGO DE GASTOS A DIRIGENTES.-

El empleador concederá dos horas diarias de permiso al Secretario General y una hora diaria a los Secretarios de Finanzas, de Actas y Defensa Jurídica del Sindicato Único de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Cuenca y a los miembros del Comité Ejecutivo que temporalmente se lo requiera, a pedido de la Secretaría General.

Los miembros del Comité Ejecutivo gozarán de tres horas de permiso semanal no acumulables los días miércoles para las reuniones de dicho organismo, para tal efecto el Secretario General dará a conocer por escrito a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano con la debida anticipación. Cuando las circunstancias así lo exijan, el Secretario General solicitará verbalmente dicho permiso, debiendo legalizarlo y justificarlo en un término de 48 horas posteriores a la petición. Preferentemente a los miembros del Comité Ejecutivo se los mantendrá en los frentes de trabajo cercanos a la ciudad de Cuenca.

Los Dirigentes Sindicales que en función de las matrices o centrales sindicales o provinciales o comisiones nacionales, fueren requeridos por estas en calidad de dirigentes o miembros integrantes de dichas comisiones tendrán permiso remunerado, el mismo que no podrá exceder de cuatro horas diarias.

Estos permisos se concederán a fin de que los directivos cumplan con las funciones inherentes a sus cargos en las organizaciones sindicales a nivel provincial, nacional e internacional a las que pertenezcan. Además para el Secretario General del Sindicato Único se concederá un día de permiso remunerado al mes.

La parte empleadora concederá permiso remunerado a los dirigentes principales o a los suplentes que se principalicen para realizar actividades sindicales de hasta diez días al mes con un límite de siete dirigentes, los cuales no son acumulables.

El Empleador, facilitará un vehículo con chofer para la movilización de los miembros del Comité Ejecutivo en cumplimiento de sus labores, además entregará viáticos a los miembros delegados de dicho Comité.

Art. 10.- PERMISO REMUNERADO PARA ASAMBLEAS GENERALES.- Con el propósito de que los trabajadores asistan a la Asamblea General Ordinaria del Sindicato Único, los trabajadores laborarán únicamente hasta las trece horas, el último viernes de cada dos meses, debiendo percibir por tal concepto su remuneración íntegra, pudiendo este día ser cambiado a petición de la Organización.

Al tratarse de una Asamblea Extraordinaria, esta será solicitada mínimo con 48 horas de anticipación, y la misma deberá tener la autorización de la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

Art. 11.- PROPAGANDA SINDICAL.- El Empleador, reconoce el derecho del Sindicato para realizar propaganda interna en sitios establecidos para el efecto, sin que se afecte el desenvolvimiento normal de las actividades diarias y el ornato de los edificios de la Institución, dichas actividades serán responsabilidad del Sindicato.

Art. 12.- RESPETO A LA ACTIVIDAD SINDICAL.- El Empleador no intervendrá en asuntos internos del Sindicato y facilitará el desenvolvimiento del mismo.

Art. 13.- PERMISOS SINDICALES, PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Empleador se compromete a reconocer el pago de viáticos y subsistencias a sus trabajadores de acuerdo a la Tabla para el pago de viáticos y subsistencias legalmente aprobado siempre y cuando se cumplan actividades sindicales.

Art. 14.- CREACIÓN, LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES.- El empleador, para constituir empresas destinadas a servicios puntuales que reemplacen áreas determinadas del mismo, garantiza al trabajador estabilidad en la nueva plaza de trabajo, debiendo percibir la remuneración y beneficios económicos de esta contratación colectiva. El Empleador, reconoce y respalda el derecho de los trabajadores para oponerse a que el Estado privatice servicios u otras modalidades forzadas que generen desempleo, o recorte asignaciones económicas que corresponden al GAD Municipal del Cantón Cuenca.

Quando en los casos señalados no fuere posible el traslado del personal, se dispondrá su reubicación respetando los derechos económicos y más beneficios adquiridos.

CAPITULO SEGUNDO

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS, PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. DÍAS DE DESCANSO, LICENCIAS Y VACACIONES, CALAMIDAD DOMESTICA.

Art. 15.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Los trabajadores en general laborarán ocho horas diarias, en dos jornadas de lunes a viernes; y, en jornada única, será de ocho horas

efectivas de trabajo. Podrán fijarse horarios o jornadas especiales, previo los límites Ley, los cuáles deben estar en armonía con lo dispuesto en el Capítulo siguientes del Código del Trabajo.



En el caso de los trabajadores de comedores municipales, estos laborarán ocho horas diarias. Será la Unidad de Seguridad del Ministerio de Relaciones Laborales o la dependencia competente del IESS conjuntamente con el GAD Municipal del Cantón Cuenca, las que realicen el estudio sobre las condiciones de actividad laboral que podrían ocasionar riesgos del trabajo o enfermedades profesionales que de ser determinadas ameritaran los correctivos del caso, incluyendo lo que se refiere al horario de trabajo.

Son de descanso obligatorio los sábados y domingos. Los trabajadores de las áreas que así lo justifiquen previo informe de la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano y en mutuo acuerdo cumplirán también jornada única en forma definitiva o puntual.

- a) **Trabajo en días de descanso obligatorio.**- Llamados a laborar en días de descanso obligatorio, los trabajadores se presentarán puntualmente. Si en una hora respecto de la señalada, no se inicia la jornada de trabajo, salvo caso imprevisto o de fuerza mayor, el trabajador se retirará y el empleador pagará jornada íntegra.
- b) A más de los señalados en el Código del Trabajo y los decretados por el Gobierno Nacional como las de descanso obligatorio remunerado, el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Cuenca podrá realizar actos conmemorativos el segundo viernes de enero de cada año por el aniversario de la fundación del Sindicato Único con la participación de los trabajadores.

Art. 16.- DÍA LIBRE PARA GUARDIANES RESIDENTES, EVENTUALES O PERMANENTES.- Los guardianes residentes, gozarán de un día libre semanal remunerado, de solicitar la administración municipal que se trabaje en el día libre semanal se le pagará el 100% de recargo de acuerdo a lo que dispone el Art. 55 numeral cuatro del Código del Trabajo. Cuando un trabajador cumpla guardiana de máquinas y materiales en frentes de trabajo o mercados, el empleador dará las facilidades, comodidades y seguridades pertinentes en cada lugar de trabajo, para su residencia.

Art. 17.- PERMISO Y PAGO DE ESTUDIOS EN INSTITUCIONES. PARTICIPACIÓN EN SEMINARIOS, BECAS.- El empleador concederá permiso remunerado al trabajador que participe para mejorar su formación y capacidad educativa, técnica y profesional y asista a conferencias, seminarios, congresos de ese orden, en el ámbito local, provincial, nacional e internacional; debiendo el Sindicato dar el aviso y justificativo al Empleador, previo el conocimiento y autorización de la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

- a) **Permiso para Estudios.**- El empleador concederá hasta dos horas de licencia remunerada por día, a los trabajadores que justifiquen cursar estudios en una Institución autorizada por la Ley, lo que se justificará con los horarios de clases. Cuando se trate de realizar estudios de especialización dentro o fuera del país, gozarán de licencia remunerada por un año, pudiendo extenderse este beneficio hasta por un año más, debiendo presentar los certificados de promoción y previa la autorización de la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, sin

perjuicio de que el Empleador verifique y constate la veracidad de los documentos y la situación real de los hechos que deban justificarse para el ejercicio de este derecho.

El empleador concederá hasta tres días de permiso remunerados, cuando el trabajador, debido a sus estudios vaya a rendir exámenes de grado o presentar su tesis o monografía de grado en un Instituto Superior o Universidad reconocida por la ley.

- b) **Ausencia no Pagada.**- El empleador concederá permiso no remunerado a los trabajadores que sean postulados para cargos de elección popular de acuerdo a la Ley. Además en caso de acceder a un cargo público de elección popular se le concederá licencia no remunerada para ausentarse por el tiempo que dure su función.

En el caso de que por necesidad urgente debidamente justificada, la misma que podrá ser aprobada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, el trabajador podrá solicitar licencia para ausentarse sin remuneración hasta por 60 días, pudiendo extenderse hasta por 30 días más.

Art. 18.- VACACIONES ANUALES.- Es obligación del trabajador hacer uso de los quince días de vacaciones anuales conforme lo determina el Código del Trabajo. Las vacaciones anuales comprenden quince días calendario ininterrumpido.

Para el cómputo de los días adicionales de vacaciones anuales, los trabajadores gozarán de un día adicional por cada año de servicio, posterior a los cuatro de haber laborado en El GAD Municipal del Cantón Cuenca, sin límite de los mismos, los días adicionales que por antigüedad tenga derecho el trabajador se considerarán igualmente días calendario

Art. 19.- CALAMIDAD DOMESTICA.- Los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, tienen licencia remunerada por calamidad doméstica, en los casos siguientes:

- a) Cinco días laborables cuando falleciere el cónyuge, conviviente en unión libre estable y monogámica, sus padres e hijos. Tres días laborables al fallecer suegros, hermanos, abuelos, nietos, yernos, nueras o cuñados. Se justificará debidamente al empleador cualquiera de las circunstancias antes señaladas.
- b) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por seis meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación, conforme lo dispone la Ley de Seguridad Social;
- c) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por un año conforme lo dispone la Ley de Seguridad Social, así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- d) La trabajadora o el trabajador tendrá derecho a veinte y cinco días calendario de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta y

continua. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización, dentro de los tres días siguientes laborales.



- e) Tres días calendario por el matrimonio del o la trabajadora, la cual deberá justificarse con la presentación de la partida de matrimonio.

Si un trabajador o trabajadora solicitare se le conceda permiso con cargo a vacaciones un solo día, se descontará únicamente el día concedido.

Art. 20.- PERMISO POR MATERNIDAD.- Toda trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales de conformidad con el Art. 154 del Código del Trabajo. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.

Art. 21.- PERMISO POR PATERNIDAD.- El trabajador u obrero tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más, de conformidad al Art. 154 del Código del Trabajo.

En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública.

En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre.

Art 22.- PERMISO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD ADOPTIVA. La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado.

CAPITULO TERCERO

REMUNERACIONES, ESCALAFÓN Y ASCENSOS LABORAL,
TRANSPORTE, CAPACITACIÓN, BONIFICACIÓN POR RETIRO
VOLUNTARIO, JUBILACIÓN PATRONAL, ASCENSO LABORAL,
RECLASIFICACION DE PUESTOS Y OTROS.

Art. 23. ALZA DE REMUNERACIONES.- El GAD Municipal del Cantón Cuenca, para el año 2013, incrementará la remuneración de sus trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, en \$15,28 mensuales sobre la remuneración unificada que estuvieron percibiendo al 31 de diciembre de 2012, sin que este incremento supere los valores máximos establecidos en los niveles y techos de negociación para Contratos Colectivos de trabajo contemplados en el Acuerdo Ministerial MRL-2013-0116, de tres de julio del 2013, de acuerdo a los puestos que corresponden a la naturaleza de sus actividades.

Para el año 2014, el GAD Municipal del Cantón Cuenca, incrementará la remuneración de sus trabajadores en la suma de \$25 mensuales sobre la remuneración mensual unificada que estuvieren percibiendo al 31 de diciembre de 2013, sin que este incremento pueda superar los techos de negociación para Contratos Colectivos de trabajo contemplados en el Acuerdo Ministerial establecido en el inciso primero de este artículo, de acuerdo a los puestos que corresponden a la naturaleza de sus actividades.

Art. 24.- FORMA DE PAGO DE REMUNERACIONES.- La remuneración de los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Cuenca se pagará en días laborables dentro de los cinco primeros días del mes, mediante depósito en cuenta corriente o de ahorros a pedido del trabajador en cuentas previamente designadas; de acuerdo a ley, a través del sistema interbancario de pagos.

Art. 25.- ASCENSO LABORAL, REMUNERACIÓN DEL ASCENDIDO Y CAMBIO DE OCUPACIÓN.- Las vacantes, ascensos y cargos de nueva creación se llenarán mediante concurso de merecimientos y oposición tomando en cuenta la eficiencia y los años de servicio. Se dará preferencia a los trabajadores permanentes y de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Dicho reglamento será socializado con el Sindicato Único de Trabajadores y aplicado de conformidad a ley.

El obrero que sea ascendido percibirá la remuneración que corresponda al nuevo cargo desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado.

Se prohíbe el cambio de ocupación sin el consentimiento del trabajador conforme lo establece el Art. 192 del Código del Trabajo vigente.

Art.- 26.- RECLASIFICACION DE PUESTOS.- Es obligación del empleador reclasificar al personal de obreros de la Institución en los diferentes niveles y puestos de trabajo según las funciones que se encuentren realizando, conforme a los acuerdos ministeriales dictados por el Ministerio de Relaciones Laborales, hasta el 31 de diciembre del 2013, en estricta coordinación con el representante legal del Sindicato Único y dos delegados del Comité Ejecutivo; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Art.- 27.- RESPETO A LA ESPECIALIDAD.- La Institución se obliga a respetar la especialidad de cada obrero de la misma, es decir ningún trabajador podrá ser obligado a desempeñar una función diferente para la que fue contratado salvo su expreso consentimiento. El incumplimiento de esta disposición libera al obrero de cualquier responsabilidad de daños que pueda sufrir la máquina, equipo o tarea LABORAL encomendada y que no corresponda.



Art. 28.- RESPONSABILIDAD Y EVALUACIÓN DE TRABAJO.- Las partes evaluarán el desempeño y responsabilidad de los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Cuenca. Se aplicará la autocrítica constructiva y los trabajadores se comprometen a aportar y empujar lo que beneficie a la Institución, dando toda su capacidad y eficiencia.

Art. 29.- CAPACITACIÓN AL PERSONAL AMPARADO POR ESTE CONTRATO COLECTIVO.- Se elevará la capacitación, profesionalización y especialización de los trabajadores para obtener eficiencia en los servicios a la ciudadanía, para lo que las partes llevarán a cabo cursos y seminarios con todas las áreas de capacitación en: relaciones humanas, relaciones sociales y cultura general; prevención de accidentes y riesgos de trabajo; seguridad social; derecho del trabajo, etc.

Para cumplir con lo pactado, previo lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la entidad suscribirá convenios con entidades públicas y/o privadas, así también con los diferentes centros de enseñanza básica, bachillerato y superior para mejorar el nivel educativo y académico de sus trabajadores. Así también, el empleador proporcionará capacitación cuando adquiera maquinaria nueva para facilitar el adecuado mantenimiento y operación de dichos equipos. Al término de cada capacitación, el obrero presentará el certificado correspondiente, el mismo que se adjuntará a su hoja de vida para su posterior valoración.

Art. 30.- SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN.- En los sitios en los cuáles la Institución no pueda proveer de servicio de transporte, se pagará el valor de USD. 0,50 por cada día laborado. A los inspectores de Control y Notificadores se les dotará de medios de transporte necesarios para que cumplan sus funciones, o seguirán percibiendo por gastos de transporte, mensualmente, el valor de sesenta dólares, este valor se mantendrá hasta que el GAD Municipal del Cantón Cuenca provea los medios adecuados de transporte para el personal de notificadores e inspectores o al trabajador municipal que realice actividades similares.

Art. 31.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador o trabajadora amparado por el presente contrato colectivo de Trabajo, libre y voluntariamente diere por terminada la relación laboral, para acogerse a los beneficios de la jubilación patronal, así como también para acogerse a los beneficios de la jubilación que otorga el IESS, recibirá la cantidad equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios básicos unificados del trabajador privado.

El GAD Municipal del Cantón Cuenca, establecerá en el presupuesto de la Institución, el valor destinado a financiar los retiros voluntarios por jubilación.

Una vez establecido el orden de prelación, la bonificación le será entregada al trabajador en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de la terminación de la relación laboral.

Art. 32. JUBILACIÓN PATRONAL.- El trabajador con veinticinco años o más de antigüedad en la Institución, podrá presentar la renuncia para tramitar la jubilación patronal, y/o para acogerse a los beneficios de la jubilación que por vejez otorga el IESS, en estos casos El GAD Municipal del Cantón Cuenca, al término de la misma, le entregará una pensión mensual no inferior al valor fijado en la Ordenanza Municipal respectiva que determina la pensión jubilar para los funcionarios municipales o recibirá por una sola vez una bonificación por jubilación, consistente en una suma de dinero equivalente a 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados en total, según lo establece el Mandato Constituyente 02. El Empleador reconocerá a favor del trabajador mientras tramita la jubilación patronal, la suma mensual igual a la pensión mensual por jubilación patronal que paga a sus jubilados; posterior a los sesenta días el empleador cancelará el equivalente a una remuneración unificada hasta la fecha del pago efectivo. Si el empleador no pagare la bonificación por jubilación, el trabajador podrá reclamar judicialmente.

Si sucediese el fallecimiento de un trabajador con derecho a la jubilación patronal establecida en este artículo, los derechohabientes que hubiere designado el trabajador o conforme lo establece la Ley, tendrán derecho al pago global de la jubilación o a la parte proporcional que le o les correspondan por los años de servicio laborados.

En el caso de que por cualquier forma se elimine la jubilación patronal, el empleador seguirá cumpliendo con esta obligación en la forma establecida en el presente contrato colectivo, amparando tanto a los trabajadores beneficiarios de este contrato así como para los jubilados que perciban la pensión respectiva.

El último inciso de este artículo -32 Jubilación Patronal, no se encuentra APROBADO por las partes.

Art.- 33. CASOS DE JUBILACION POR INVALIDEZ TOTAL O PERMANENTE.- En el caso de que un trabajador amparado por este Contrato Colectivo por cualquier circunstancia sufra de invalidez total o permanente para el trabajo; el patrono entregara al trabajador de manera mensual y de por vida el valor correspondiente a un salario básico unificado del trabajador privado fijado para cada año.

Nota.- Este Artículo -33- no ha sido aprobado por las partes.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 34. SEGURO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.- El empleador contratará a favor de todos sus trabajadores amparados por este contrato colectivo, un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo de hasta USD \$ 4,00 dólares mensuales por trabajador, con sujeción a lo

dispuesto en el Acuerdo emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales aplicable para este caso.

Art. 35.- SERVICIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y FARMACEUTICOS.- El Empleado admite que el trabajador o su representante justifiquen la ausencia al trabajo por enfermedad con certificado médico de los Centros de Salud Municipales, del IESS, o de un médico particular debidamente refrendado por los facultativos del IESS o del GAD Municipal del Cantón Cuenca.

Si se trata de emergencia no necesita dar aviso inmediato, pero presentará en tres días el respectivo certificado.

El GAD Municipal del Cantón Cuenca se compromete a mantener el servicio profesional odontológico a fin de que brinde la atención básica consistente en extracción, prevención, tratamiento de caries dentales tanto al obrero como a sus cargas familiares.

Tendrán derecho a la atención en los dispensarios médicos y del GAD Municipal del Cantón Cuenca a más de los trabajadores amparados por este contrato, el cónyuge o la compañera (o) en unión libre estable y monogámica y los hijos del trabajador, en caso de que el obrero fuere soltero podrán gozar de este beneficio sus padres siempre y cuando estén a cargo del mismo.

Los servicios médicos que presta el Centro Múltiple Municipal serán gratuitos y para los otros Centros de Salud Municipal se establecerá un régimen económico especial de acuerdo con el empleador para el ejercicio de estos derechos. La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano coordinará las acciones necesarias para garantía de los mismos.

En casos necesarios, el médico deberá trasladarse a los domicilios respectivos para realizar las atenciones, debiendo el GAD Municipal del Cantón Cuenca, concederle las facilidades necesarias para que cumpla esta labor.

El GAD Municipal del Cantón Cuenca mantendrá el servicio de Farmacia.

El GAD Municipal del Cantón Cuenca en un plazo de treinta días de la suscripción de este Contrato Colectivo, se obliga a realizar gestiones ante el IESS, para conseguir que esta institución realice los exámenes de medicina preventiva por lo menos dos veces al año a todos los obreros de la Institución, de acuerdo a lo que manda la Ley.

Este beneficio se establece acorde con lo que disponen los artículos 32, 358 y siguientes de la Constitución de la República, relativos a la universalización de la salud, por tratarse de atención primaria y preventiva.

Art. 36. SUBSIDIO FAMILIAR.- El GAD Municipal del Cantón Cuenca, pagará mensualmente al trabajador el valor del uno por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por carga familiar sin límite, hasta los dieciocho años de edad. Sin embargo se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad portadoras del carné del CONADIS, de cualquier edad.



Handwritten signature on the left margin.

Art. 37 SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD. El GAD Municipal del Cantón Cuenca, para efectos de pago de este subsidio calculara el (0,25%) de la remuneración mensual unificada que perciba el trabajador multiplicada por el número de años desde la fecha de unificación de la remuneración, el mismo que será pagado mensualmente a cada trabajador y trabajadora, a partir del 1 de enero de 2013.

Art.- 38. SUBSIDIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- El patrono reconocerá la prestación de servicios en la Institución observando la siguiente escala:

- a) Para los que hayan prestado sus servicios por el lapso de 20 años en la Institución, un acuerdo y dos salarios básicos unificados del trabajador privado.
- b) Para los que hayan prestado sus servicios por el lapso de 25 años en la Institución, un acuerdo y tres salarios básicos unificados del trabajador privado.
- c) Para los que hayan prestado sus servicios por el lapso de 30 años en la Institución, un acuerdo y cuatro salarios básicos unificados del trabajador privado.

Este subsidio y acuerdo se entregara en la sesión solemne por el Aniversario del S.U.T.M.C. que se llevara a cabo en el segundo jueves del mes de enero de cada año. El trabajador se hará acreedor de este subsidio de acuerdo al detalle señalado en los literales inmediatamente anteriores. Para su aplicación la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano enviara al Sindicato el listado de los compañeros trabajadores que anualmente serán beneficiados.

Art. 39.- PAGO POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR Y POR MATERNIDAD.- Si se enferma el trabajador, el empleador le pagara el 25% de su remuneración mensual durante seis meses, y hasta por un año en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. En caso de licencia por maternidad se aplicara lo establecido en el Art. 152 del Código del Trabajo.

Art. 40.- SERVICIOS EXEQUIALES.- Al fallecimiento del trabajador, del cónyuge o compañera en unión estable y monogámica, de los hijos o padres del trabajador, el Empleador pagará los gastos que demanden los servicios exequiales de acuerdo al convenio de servicio suscrito con la EMUCE EP. Si el fallecimiento ocurre fuera del Cantón Cuenca, El GAD Municipal del Cantón Cuenca, entregará el equivalente al costo de gastos exequiales que reconoce a sus trabajadores en el convenio con EMUCE EP, a los que hubiere lugar si el fallecimiento hubiese ocurrido en el cantón Cuenca. También pagará los gastos que ocasionen la cremación, cuando se solicite.

Art. 41.- APORTE PARA CONTRATO DE FIDEICOMISO Y FONDO DE CESANTÍA.- Los trabajadores a través de un contrato de fideicomiso podrán constituir un fondo de cesantía, para lo cual aportarán cada mes el porcentaje de la remuneración que se fije en la Asamblea General del Sindicato Único valores que serán descontados de sus salarios.

Art. 42 PAGO POR ALIMENTACIÓN Y REFRIGERIO.- Desde el 1 de enero del 2013, por concepto de alimentación, el empleador pagara a los trabajadores municipales la cantidad de 4 dólares diarios por trabajador y por cada día laborado o el monto que se llegue a fijar mediante el acuerdo respectivo fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales, valor que deberá ser pagado a las trabajadoras o trabajadores adicional a su remuneración mensual

7 Sub 2



unificada.

Los trabajadores movilizados fuera el cantón Cuenca tienen derecho a subsistencias, del mismo modo que se paga a los empleados municipales.

Art. 43. PROTECCIÓN JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL.- El Empleador patrocinará o pagará la defensa legal de los trabajadores cuando por motivo de su trabajo se encuentren involucrados en litigios de carácter judicial, concediéndole el permiso remunerado necesario cuando deba cumplir diligencias judiciales. El GAD Municipal del Cantón Cuenca pagará las multas y costas que se impongan a los choferes por infracciones de tránsito, cuando se deban a causas no imputables al conductor y en vehículos en misión oficial. Si un Trabajador infringe la Ley de Tránsito durante el desempeño de las labores para El GAD Municipal del Cantón Cuenca será sancionado, salvo que exista sentencia absolutoria ejecutoriada a su favor.

Art. 44.- REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO.- El empleador precautelará la salud y vida de sus obreros, observando las disposiciones contempladas en la Ley y en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, propendiendo a mejorar el medio ambiente del trabajo, para lo que prestará su contingente, comprometiéndose las partes a elaborar el respectivo Reglamento y conformar el Comité de Seguridad en un plazo de sesenta días.

Art. 45.- SERVICIO DE PELUQUERÍA.- El GAD Municipal del Cantón Cuenca continuará prestando a favor de sus trabajadores el servicio de peluquería, dotando para ello de las herramientas y los implementos necesarios.

Art. 46.- TRABAJADORAS SOCIALES.- El empleador está en la obligación de contratar dos trabajadores (as) sociales cuyas atribuciones y deberes serán los inherentes a su función conforme lo establece el Art. 42 numeral 24 del Código del Trabajo.

Art. 47.- ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS DE TRABAJO E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN.- El empleador proveerá hasta el 31 de marzo de cada año de ropa de trabajo elaborada con tela de la mejor calidad y que será entregada a cada uno de los miembros del Sindicato Único, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial vigente aplicable para estos casos. Para la adquisición de la ropa de trabajo, el empleador incluirá en la comisión conformada para el efecto, a dos miembros (hombre y mujer) previamente designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Previo la entrega de las herramientas e implementos de trabajo, el empleador y el Sindicato realizarán estudios técnicos que demuestren la necesidad de que los trabajadores deban ser dotados de herramientas para el desempeño de sus labores y protección integral.

Art. 48.- TRASLADO Y TRANSPORTE A LOS FRENTE DE TRABAJO.- La Institución, para disponer el traslado físico de un trabajador o grupo de trabajadores, deberá comunicar a los interesados por lo menos con 24 horas de anticipación.

El transporte de los obreros de la Institución desde su lugar de trabajo a los diferentes frentes de trabajo, correrá a cargo de la Institución y se lo hará en unidades propias o en vehículos cerrados contratados para el efecto; por ende, por ningún concepto se usarán los baldes o pailas de las volquetas u otro medio inadecuado para transporte de los trabajadores, su incumplimiento será razón suficiente para que el obrero no sea obligado a trasladarse al frente de trabajo. De ser el caso se pagará de acuerdo al Art. 30 de este Contrato Colectivo.

Art. 49.- VIVIENDA POPULAR.- El GAD Municipal del Cantón Cuenca de acuerdo con el Sindicato desarrollara proyectos de vivienda popular que faciliten el acceso de los trabajadores que no han sido beneficiados anteriormente, de acuerdo a los ingresos reales de cada trabajador, la Administración Municipal coordinara con la empresa EMUVI EP para el desarrollo de proyectos específicos dirigidos a dichos trabajadores.

CAPITULO QUINTO DEL SINDICATO Y SUS MIEMBROS

Art. 50.- DESCUENTOS DE APORTES CLASISTAS, MULTAS Y CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO.- El empleador descontará las cuotas sindicales que solicite el Sindicato Único, a través de sus personeros, lo que corresponde al consumo de Comisariato, todos los valores establecidos por ley, incluidos los de la Caja de Ahorro y Crédito. Estos valores y las multas que se impongan a los trabajadores en el cincuenta por ciento se entregarán al Sindicato Único durante los ocho primeros días de cada mes.

Art. 51.- CENTRO DE CAPACITACIÓN.- En el terreno de propiedad del GAD Municipal del Cantón Cuenca, ubicado en las calles Pedro León y Nicanor Merchán, sector de la cárcel de Varones de Cuenca, previo autorización del I. Concejo Municipal y conforme lo dispone los artículos 441,460, 461 del COOTAD entregará el mismo para uso del Sindicato Único de Trabajadores Municipales para capacitación, por lo que en el presupuesto del año 2014 se hará constar una partida presupuestaria para la readecuación del mismo, en función del POA institucional conforme el COOTAD.

Para el funcionamiento de las oficinas del Sindicato Único del GAD Municipal del Cantón Cuenca, de conformidad al Art. 42.20 del Código del Trabajo, la empleadora se obliga a proporcionar el local ubicado en la parte lateral que da a la calle Presidente Córdova, del predio municipal del Parque Víctor J. Cuesta, de propiedad del Municipio de Cuenca.

CAPITULO SEXTO ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.

Art. 52.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- El Comité Obrero Patronal es un organismo conciliador, que busca evitar y solucionar los conflictos que

eventualmente pudieran surgir entre el Empleador y los trabajadores. Para el cumplimiento de sus labores, tendrá como referente la Constitución de la República, los Pactos y Convenios Internacionales vigentes, el Código del Trabajo y este Contrato Colectivo. Estará integrado por dos representantes principales y dos suplentes nombrados por el Empleador y en igual número por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único y funcionará de acuerdo a las normas que a continuación se indican:



- a. El Comité Obrero Patronal sesionará cuantas veces sea necesario; previa convocatoria del Presidente o a petición de por lo menos dos vocales; en ambos casos las convocatorias se harán con dos días hábiles de anticipación por lo menos, adjuntando el orden del día y los documentos certificados sobre el asunto o asuntos a tratarse;
- b. Las sesiones se instalarán en el día y hora señalada, transcurrida veinte minutos de la hora señalada en la convocatoria, sesionará con el número de miembros presentes. Si un miembro principal no pudiere asistir lo hará su suplente previa comunicación al Presidente del Comité.
- c. La Presidencia y la Secretaría del Comité se alternan y rotan entre los cuatro miembros. La rotación de dignidades es semestral y en esta virtud, alternarán en la Presidencia y la Secretaría los representantes. En consecuencia si el Empleador está en la Presidencia, la parte trabajadora estará en la Secretaría o a la inversa.
- d. Las resoluciones del Comité Obrero Patronal serán motivadas y con el voto concordante de tres de sus miembros. En caso de empate o de no asistencia de dos de sus miembros, se llevará a cabo una próxima sesión, la que se verificará el siguiente día laborable, en el mismo lugar y en la misma hora. Cumplidas estas dos sesiones, en caso de inasistencia de cualquiera de las partes, abandono de la sesión o empate en la segunda sesión, dejando constancia de ello, la parte empleadora o trabajadora queda facultada para iniciar las acciones legales pertinentes.
- e. En la primera sesión del Comité Obrero Patronal en enero de todos los años, se designará al Presidente y Secretario. El Secretario llevará las actas, redactará la correspondencia, conservará el archivo del Comité, citará por escrito a los miembros principales y suplentes. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

Las partes podrán asistir con sus Abogados a las sesiones del Comité.

Art. 53.- ATRIBUCIONES Y CONOCIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS CONFLICTOS.- El Comité Obrero Patronal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conocer los reclamos y quejas laborales.
- b) Tomar obligatoriamente las providencias que juzguen necesarias sobre ellos.

- c) Conocer sobre las reclamaciones y quejas tanto individuales como colectivas, en relación con las disposiciones señaladas en la Constitución de la República, los Pactos y Convenios Internacionales vigentes, el Código del Trabajo, el presente Contrato Colectivo y el Reglamento Interno de la Institución, antes de someter a conocimiento de las autoridades. Para el trámite de Visto Bueno, el Empleador adjuntará los documentos pertinentes, que justifiquen haber tratado en la, o en las reuniones del Comité Obrero Patronal.

Art. 54.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a. **Remuneración:** Lo previsto en el artículo 95 del Código del Trabajo.
- b. **Remuneración Mensual Unificada Personal de Cada Trabajador:** Es el ingreso individual que percibe cada trabajador de conformidad con la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

En virtud de la autonomía Municipal, este Contrato Colectivo se encuentra sustentado en ingresos permanentes del GAD Municipal del Cantón Cuenca. Los montos de incrementos, conquistas y más garantías de este contrato ratifican las mejores relaciones entre los contratantes. Las partes deciaran y aceptan que este contrato reconoce los derechos adquiridos anteriormente de otros Contratos Colectivos. Se incorporan a este Contrato Colectivo de Trabajo todas las normas legales vigentes, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- VIGENCIA.- Los beneficios económicos contemplados en este Contrato Colectivo a favor de los trabajadores serán pagados desde el 1 de enero del 2013.

SEGUNDA.- En el caso de que, a futuro se expidiere una Ley restableciendo los derechos de los trabajadores que fueron eliminados o disminuidos a través de la aplicación de Mandatos Constituyentes, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales o cualquier otra norma, el GAD Municipal del Cantón Cuenca se obliga a restituir los mismos, reconociendo derechos adquiridos y conquistas laborales alcanzadas en contrataciones colectivas anteriores, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

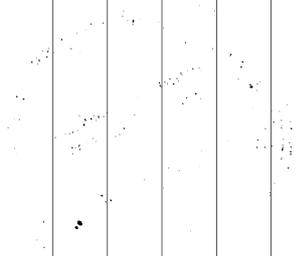
TERCERA.- A este Contrato Colectivo se le incorporará los convenios suscritos entre el GAD Municipalidad del cantón Cuenca y EMUCE EP como también el Reglamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

CUARTA.- ENTREGA DE FOLLETOS.- El GAD Municipal del Cantón Cuenca entregará gratuitamente a la organización sindical 600 ejemplares de este documento.

9/1/10



BORRADOR



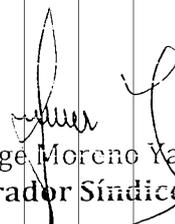


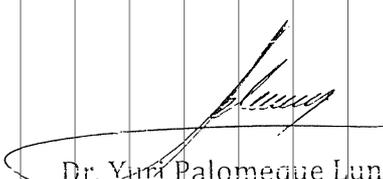
ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Cuenca, a los 8 días del mes de Agosto del 2013, siendo las 15h00, en la oficinas del Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Cuenca, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del **Noveno Contrato Colectivo de Trabajo** a celebrarse entre el GAD Municipal del Cantan Cuenca y el Comité Central Único de Trabajadores Municipales; integrada así: en representación del GAD Municipal del cantón Cuenca, participan el Dr. Jorge Moreno Yanes en su calidad de Procurador Síndico Municipal, el Dr. Yuri Palomeque Director de Desarrollo Institucional y Talento Humano, Ing. Com. Marcelo Alarcón Director Financiero encargado y la Ing. Com. Soledad Escandón Directora Administrativa, y; como miembros del Comité Central Único de los Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Cuenca los señores: Oscar Patricio Reinoso, Edwin Patricio Manzano, Carlos Patricio Peñaloza, Lauro Eugenio Barros y Víctor Manuel Campos, en sus calidades de, Secretario General, Defensa Jurídica, de Finanzas, de Actas y Comunicaciones, de Prensa y Propaganda respectivamente del citado comité, con el objeto de revisar todos y cada uno de los artículos que han sido materia de negociación del citado Contrato Colectivo de Trabajo. Al respecto se da lectura de todos los artículos que han sido consensuados entre las partes, que va desde el Art. 1 hasta el Art. 54, una Disposición General y cuatro Disposiciones Transitorias, cuyo textos constan del documento que bajo el Título, **Noveno Contrato Colectivo de Trabajo** a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y el Comité Central Único de Trabajadores Municipales de Cuenca; a excepción del inciso tercero del Art. 32 y el Art. 33, que no han sido acordados, textos que constan en el documento sumillado por los representantes de las partes intervinientes.

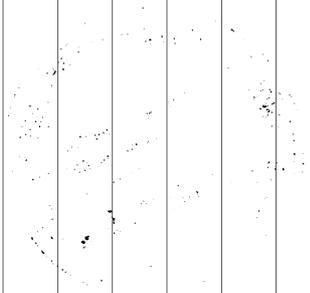
Siendo las 17h30 y para constancia del contenido de la presente Acta firman.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA


Dr. Jorge Moreno Yanes
Procurador Síndico Municipal


Dr. Yuri Palomeque Luna
Desarrollo Institucional y Talento Humano

J.B.





n. Ome



[Signature]
Ing. Com. Marcelo Alarcón
Director Financiero encargado

[Signature]
Ing. Com. Soledad Escandón
Directora Administrativa

COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

[Signature]
Ing. Agr. Oscar Patricio Reinoso
Secretario General

[Signature]
Dr. Edwin Patricio Manzano
Defensa Jurídica

[Signature]
Sr. Carlos Patricio Peñaloza
Secretario de Finanzas

[Signature]
Sr. Lauro Eugenio Barros
Actas y Comunicaciones

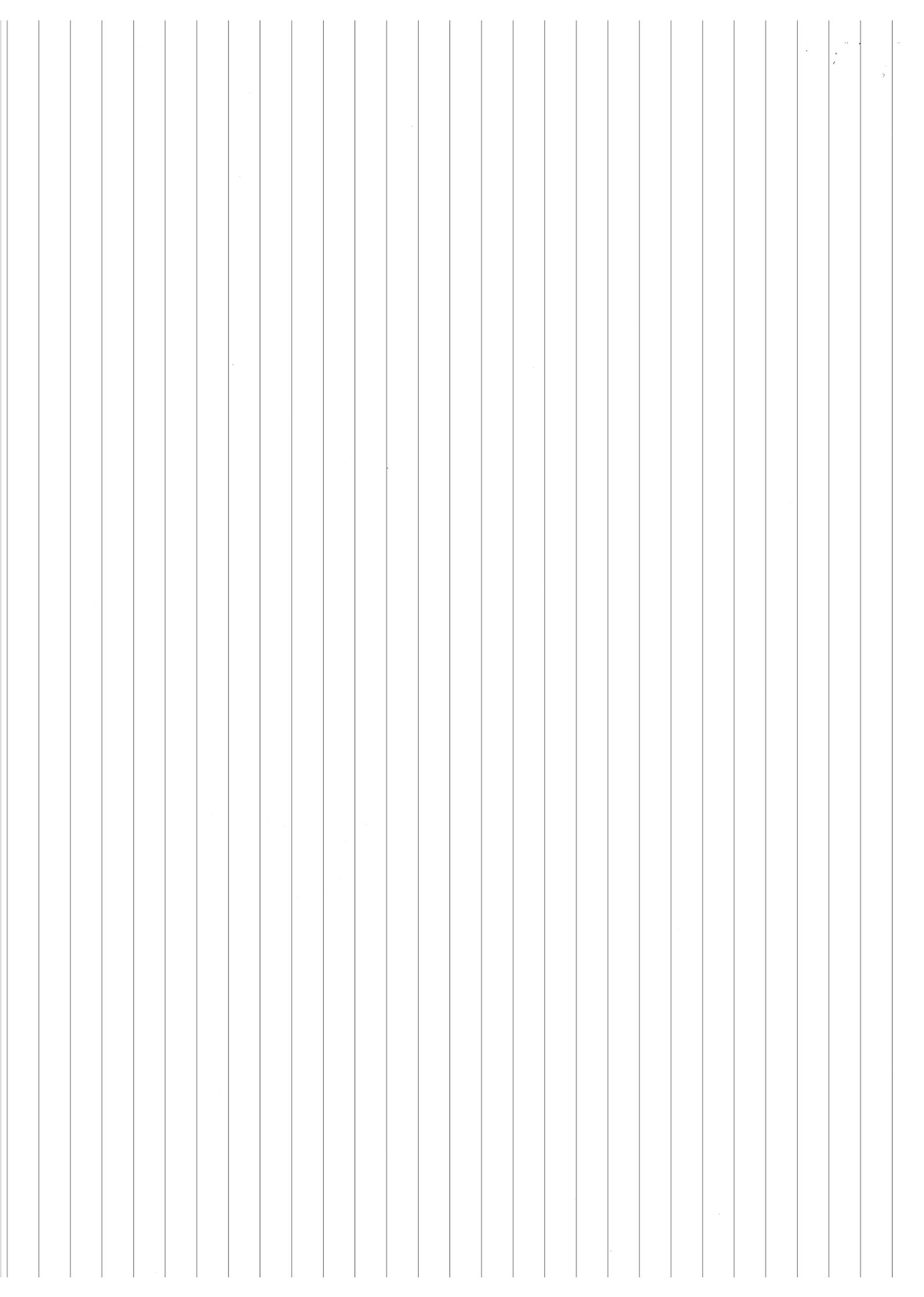
[Signature]
Sr. Victor Manuel Campos
Prensa y Propaganda

Certifico que es fiel copia de su original
Cuenca 10 de agosto del 2013
[Signature]
Secretaría Regional
Dirección Regional de Trabajo

011 Fijos utls



J.B.



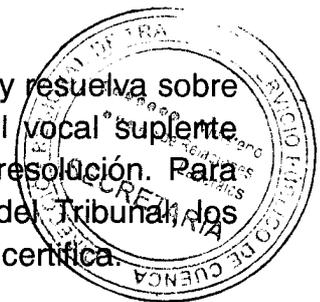
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

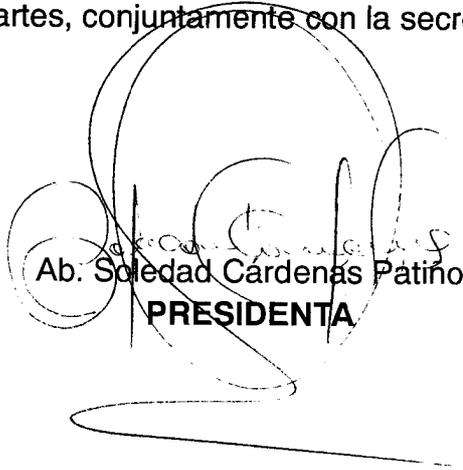


En la ciudad de Cuenca a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece, a las nueve horas y cuarenta minutos, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a fin de avocar conocimiento del Trámite de Negociación Obligatoria del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Cuenca, en contra de su empleador, presidido por la Ab. Soledad Cárdenas Patiño e integrado por los Dres. Carlos Jácome, Juan Roberto Palacios, Fernando Ramírez y Juan Darquea, vocales principales con la actuación de la Ab. Dámaris Mosquera Montero, a quien se le nombra secretaria titular en la presente diligencia jurando desempeñar el cargo fiel y legalmente. Asisten a esta diligencia los señores miembros del Comité Central Único de Trabajadores, los señores Oscar Patricio Reinoso Astudillo, Edwin Patricio Manzano Fajardo, Carlos Patricio Peñaloza Fernández, Lauro Eugenio Barros Banegas y Víctor Manuel Campos Morocho conjuntamente con su abogada la Dra. Esther Villacís. En representación del empleador concurre el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Cuenca y delegado del Dr. Paúl Granda, Alcalde, conjuntamente con el Dr. Jorge Balarezo. Se deja constancia de la no concurrencia del Abogado delegado de la Procuraduría General del Estado. La presente Audiencia se instala a fin de llegar a un acuerdo respecto de los puntos aún no acordados por las partes; al respecto, de la documentación adjunta al trámite consta de fojas 89 a 92 la solicitud dirigida a la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca por parte de los miembros del Comité Central Único de Trabajadores para que se inicie el trámite de negociación obligatoria de los puntos en desacuerdo del Noveno Contrato Colectivo, solicitud que se encuentra contenida en la parte que textualmente dice: "...**ARTICULOS NO CONVENIDOS POR LAS PARTES**, y que constan del documento sumillado por las partes. **Art. 32.- inciso tercero, JUBILACION PATRONAL...**", que corresponde al artículo 31 del proyecto de contrato colectivo con el que se notificó al empleador; "...**Art. 33. CASOS DE JUBILACION POR INVALIDEZ TOTAL O PERMANENTE...**" que corresponde al artículo 32 del proyecto de contrato colectivo con el que se notificó al empleador. De fojas 93 se dispone notificar al empleador y a la Procuraduría General del Estado con la solicitud del Comité Central Único de Trabajadores. De fojas 96 A 105 del proceso, la Procuraduría General del Estado comparece dentro del trámite y emite contestación y, de fojas 106 a 111 el empleador remite su contestación deduciendo como excepciones "... 4.1.- *Negativa pura y simple de la propuesta de los trabajadores.* 4.2. *Falta de Derecho.* 4.3. *Improcedencia del reclamo por la forma y por el fondo...*". Siendo la

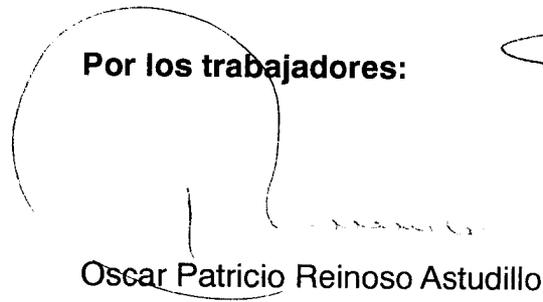
fecha y hora indicadas, se da inicio a la Audiencia de Conciliación, solicitando los documentos de identificación respectivos que justifiquen las calidades para comparecer, la parte trabajadora consigna las credenciales que se adjuntan al proceso y la parte empleadora ha consignado las credenciales al momento de presentar su contestación. La presidenta del tribunal solicita que por secretaría se de lectura de las principales piezas procesales posterior a lo cual se concede la palabra a la parte Trabajadora, representada por la Dra. Esther Villacís, quien manifiesta: *“De la lectura de las piezas procesales, se desprende de que la negociación del contrato colectivo va a cumplir casi un año desde su inicio, las conversaciones con la comisión negociadora se han dado en un marco de cordialidad no siendo posible llegar a un acuerdo total de los puntos y quedando únicamente dos puntos para que sea el tribunal quien los conozca, los puntos aprobados se han discutido y están consagrados de acuerdo a las leyes vigentes por lo que solicitamos sean aprobados en su totalidad, los artículos no convenidos son acerca de la jubilación patronal, consagrados por la constitución y el art. 216 del código del trabajo, lo incluimos en el proyecto de contrato, en razón de que existen un proyecto de código del trabajo que se encuentra en proceso existe el recelo de que se suprima la jubilación patronal por ello, buscamos consagrarlo dentro del contrato, en virtud de ser un derecho de todos los trabajadores. Respecto a la jubilación por invalidez total o permanente, tiene un fundamento humano mas allá del legal, pues si por cualquier circunstancia un trabajador sufre un accidente que le ocasione invalidez, es cuando mas necesita de recursos económicos pues las limitaciones del seguro social son conocidas, es por ello que sabemos de la necesidad de mayores recursos económicos. Han existido casos reales que avalan lo indicado y por ello la propuesta de un salario básico como retribución en estos casos, solicitamos que el tribunal se pronuncie al respecto sentando las bases que nos ayuden a llegar a una conciliación adecuada”*. De la misma manera, la parte empleadora, representada por el Dr. Jorge Moreno, manifiesta lo siguiente: *“Las representaciones de los vocales se encuentran dentro del proceso, sin embargo, una de las vocales ha renunciado en razón de ejercer un cargo público por lo que solicito un término para nombrar un vocal que la sustituya; respecto de la reclamación me ratifico en el contenido de la contestación y en dejar al tribunal para su deliberación y luego se convoque a las partes para conocer las bases que propongan.”* En este momento de la diligencia se da un receso para que los miembros del tribunal sienten bases de conciliación que pueden viabilizar un posible acuerdo. Reinstalada la diligencia, el Tribunal pone a consideración de las partes las bases de conciliación sentadas por unanimidad. Las partes trabajadora y empleadora aceptan la primera base de conciliación y solicitan de común acuerdo que se elimine el artículo 33 del contrato colectivo que corresponde al 32 del proyecto. En este estado de la causa, el Tribunal suspende la diligencia y le concede al señor Procurador Síndico Municipal

el término de 15 días para que el Consejo Cantonal se pronuncie y resuelva sobre el presente acuerdo, mismo término concedido para designar el vocal suplente respectivo, tal lo cual se convocará al Tribunal para dictar la resolución. Para constancia suscriben en unidad de acto la señora Presidente del Tribunal, los señores vocales y las partes, conjuntamente con la secretaria que certifica.



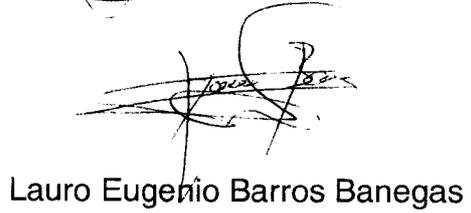

Ab. Soledad Cardenas Patiño
PRESIDENTA

Por los trabajadores:

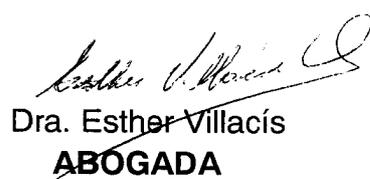

Oscar Patricio Reinoso Astudillo


Edwin Patricio Manzano Fajardo

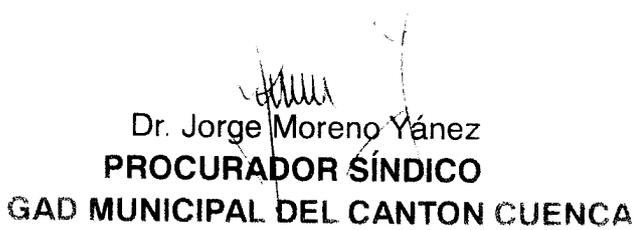

Carlos Patricio Peñatoza Fernández


Lauro Eugenio Barros Banegas


Víctor Manuel Campos Morocho


Dra. Esther Villacís
ABOGADA

Por el empleador:


Dr. Jorge Moreno Yáñez
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA


Dr. Jorge Balarezo

VOCALES



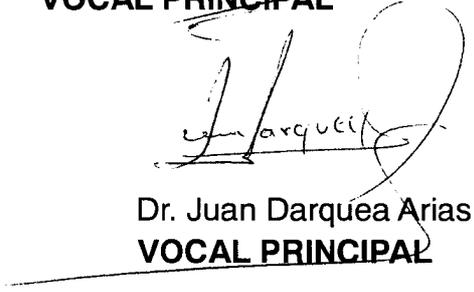
Dr. Carlos Jácome
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Juan Roberto Palacios
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Fernando Ramírez
VOCAL PRINCIPAL

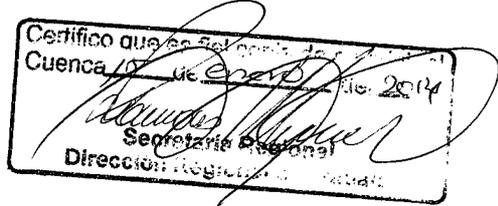


Dr. Juan Darquea Arias
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico, Cuenca, 06 de noviembre de 2013.



Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA



Certifico que en fecho de hoy se firmó el presente
Cuenca, 06 de Noviembre de 2013
Secretaría Regional
Dirección: Registro de la Propiedad



Oficio No. 3018
Cuenca, 20 de Noviembre de 2013

Doctor
Jorge Moreno Yanes
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL
Ingeniero
Oscar Patricio Reinoso Astudillo
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
Su despacho

De mi consideración:

Comunico a ustedes que, el Ilustre Concejo Cantonal en sesión extraordinaria celebrada el viernes 15 de noviembre de 2013, al tratar el punto 2 del orden del día, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 331 letra j) del COOTAD, resolvió autorizar la suscripción del acuerdo con el Comité Central Único de Trabajadores del GAD municipal de Cuenca, dentro del trámite de negociación del **NOVENO CONTRATO COLECTIVO**.

Dentro de dicho acuerdo se elimina el artículo 31 y 32 del Proyecto de Contrato Colectivo; que son los dos únicos artículos materia de reclamo de los trabajadores.

Se notificará además al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Atentamente,

Dr. Ricardo Darquea Córdova
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

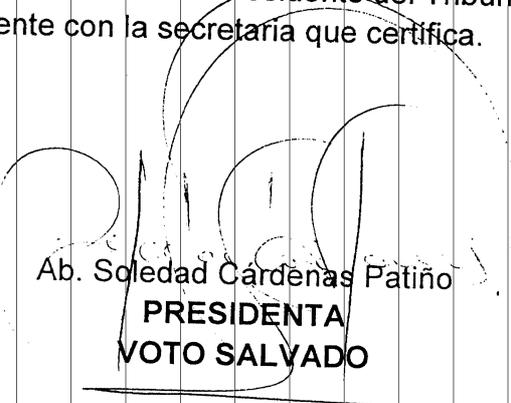
NUT. IMC-2013-60677
RDC/aol

**ACTA DE REINSTALACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
VOTO DE MAYORIA DICTADO POR LOS DRES. CARLOS
JACOME, JUAN ROBERTO PALACIOS, FERNANDO RAMIREZ Y
FABRICIO PADILA**



En la ciudad de Cuenca a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece, a las nueve horas, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se reinstala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a fin de continuar con la diligencia de Audiencia de Conciliación dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Cuenca, en contra de su empleador, presidido por la Ab. Soledad Cárdenas Patiño e integrado por los Dres. Carlos Jácome, Juan Roberto Palacios, Fernando Ramírez y Fabricio Padilla, vocales principales los tres primeros y principalizado el último y la Ab. Dámaris Mosquera Montero, secretaria. Asisten a esta diligencia los señores miembros del Comité Central Único de Trabajadores, los señores Oscar Patricio Reinoso Astudillo, Edwin Patricio Manzano Fajardo, Carlos Patricio Peñaloza Fernández, Lauro Eugenio Barros Banegas y Víctor Manuel Campos Morocho conjuntamente con su abogada la Dra. Esther Villacís. En representación del empleador concurre el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Cuenca y delegado del Dr. Paúl Granda, Alcalde, conjuntamente con el Dr. Jorge Balarezo. Se deja constancia de la no concurrencia del Abogado delegado de la Procuraduría General del Estado. La presente Audiencia se reinstala a fin de aprobar los acuerdos a los que llegaron las partes con fecha 06 de noviembre de 2013. Al respecto la parte empleadora, manifiesta: *"Tenemos ya la autorización del Concejo para que el señor Alcalde pueda llegar a un acuerdo dentro de la presente audiencia y se ha adjuntado la documentación respectiva, también hemos designado al Dr. Fabricio Padilla como vocal suplente de la parte empleadora a fin de que se posesione previo continuar con esta diligencia"*. Al efecto y, una vez que se ha cumplido con la presentación de la autorización del Concejo Cantonal para que el Alcalde pueda aceptar la conciliación en el presente trámite obligatorio constante de fojas 145, habiéndose posesionado el Dr. Fabricio Padilla previo la presente diligencia y, en virtud del acuerdo al que han llegado las partes, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA RESUELVE POR MAYORIA: Aprobar los acuerdos suscritos entre las partes en la Audiencia de Conciliación dentro del trámite obligatorio; en tanto y en cuanto consideren y apliquen lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes No. 2 4 y 8 como los Decretos Ejecutivos No. 1701 y

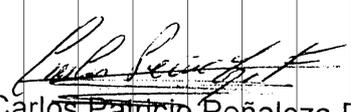
225 y los Acuerdos Ministeriales que regulan los techos de negociación colectiva. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 522 del Código del Trabajo. Para constancia suscriben en unidad de acto la señora Presidente del Tribunal, los señores vocales y las partes, conjuntamente con la secretaria que certifica.

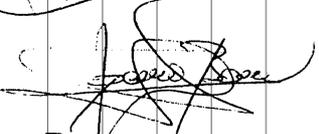

Ab. Soledad Cárdenas Patiño
PRESIDENTA
VOTO SALVADO

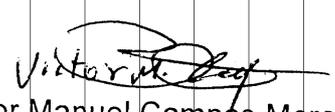
Por los trabajadores:

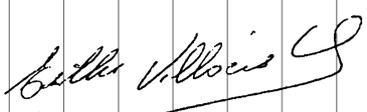

Oscar Patricio Reinoso Astudillo


Edwin Patricio Manzano Fajardo

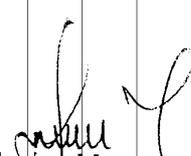

Carlos Patricio Peñaloza Fernández


Lauro Eugenio Barros Banegas


Víctor Manuel Campos Morocho


Dra. Esther Villacís
ABOGADA

Por el empleador:


Dr. Jorge Moreno Yáñez
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA


Dr. Jorge Balarezo

2/7



VOCALES

Dr. Carlos Jácome
**VOCAL PRINCIPAL
VOTO DE MAYORIA**

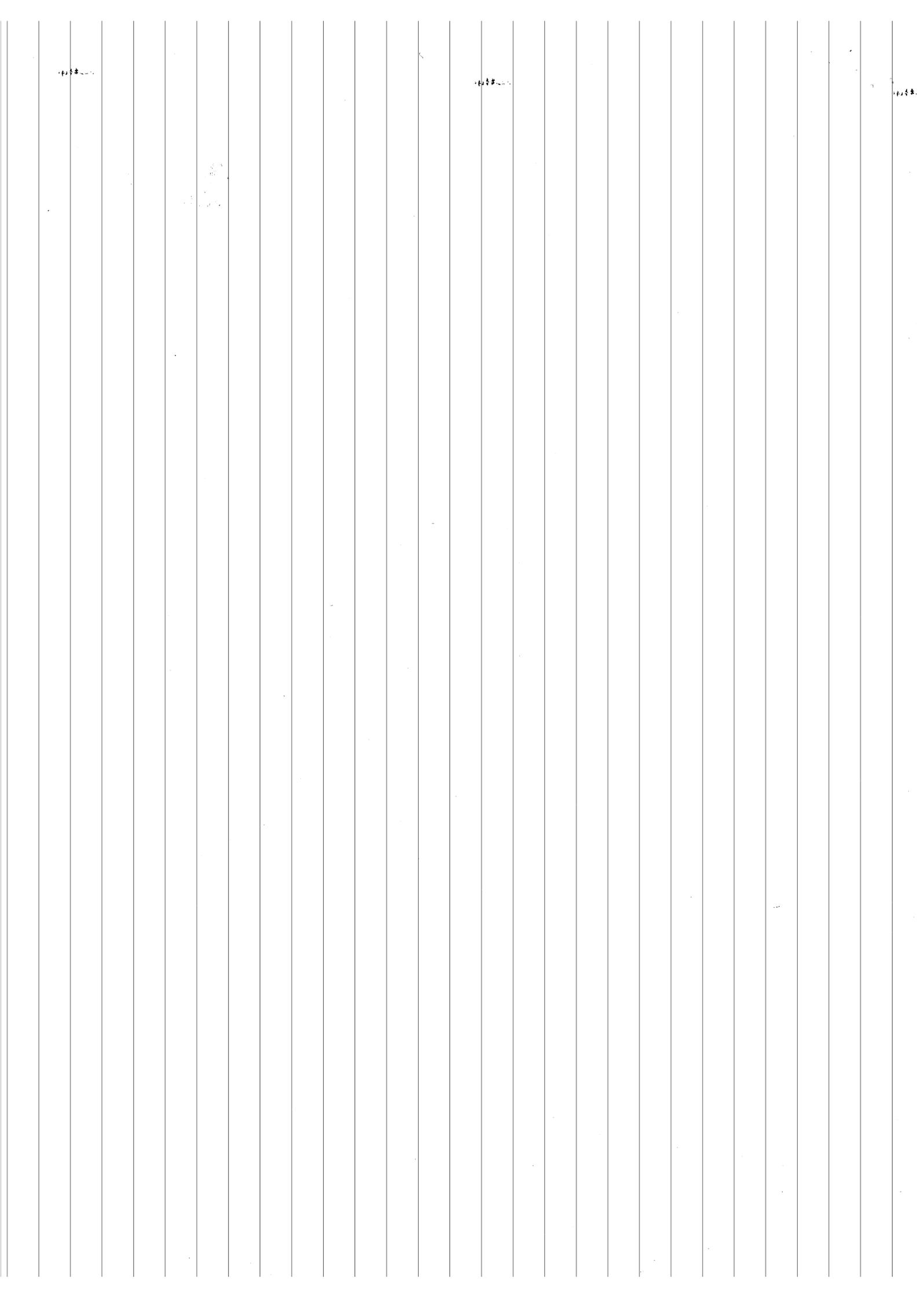
Dr. Juan Roberto Palacios
**VOCAL PRINCIPAL
VOTO DE MAYORIA**

Dr. Fernando Ramírez
**VOCAL PRINCIPAL
VOTO DE MAYORIA**

Dr. Fabricio Padilla
**VOCAL PRINCIPALIZADO
VOTO DE MAYORIA**

Lo certifico, Cuenca, 02 de diciembre de 2013.

Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA



3 Tm

**ACTA DE REINSTALACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
VOTO SALVADO POR LA AB. SOLEDAD CARDENAS PATIÑO**



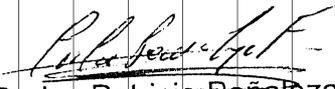
En la ciudad de Cuenca a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece, a las nueve horas, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se reinstala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a fin de continuar con la diligencia de Audiencia de Conciliación dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Cuenca, en contra de su empleador, presidido por la Ab. Soledad Cárdenas Patiño e integrado por los Dres. Carlos Jácome, Juan Roberto Palacios, Fernando Ramírez y Fabricio Padilla, vocales principales los tres primeros y principalizado el último y la Ab. Dámaris Mosquera Montero, secretaria. Asisten a esta diligencia los señores miembros del Comité Central Único de Trabajadores, los señores Oscar Patricio Reinoso Astudillo, Edwin Patricio Manzano Fajardo, Carlos Patricio Peñaloza Fernández, Lauro Eugenio Barros Banegas y Víctor Manuel Campos Morocho conjuntamente con su abogada la Dra. Esther Villacís. En representación del empleador concurre el Dr. Jorge Moreno Yánez, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Cuenca y delegado del Dr. Paúl Granda, Alcalde, conjuntamente con el Dr. Jorge Balarezo. Se deja constancia de la no concurrencia del Abogado delegado de la Procuraduría General del Estado. La presente Audiencia se reinstala a fin de aprobar los acuerdos a los que llegaron las partes con fecha 06 de noviembre de 2013. Al respecto la parte empleadora, manifiesta: *“Tenemos ya la autorización del Concejo para que el señor Alcalde pueda llegar a un acuerdo dentro de la presente audiencia y se ha adjuntado la documentación respectiva, también hemos designado al Dr. Fabricio Padilla como vocal suplente de la parte empleadora a fin de que se posesione previo continuar con esta diligencia”*. Al efecto y, una vez que se ha cumplido con la presentación de la autorización del Concejo Cantonal para que el Alcalde pueda aceptar la conciliación en el presente trámite obligatorio constante de fojas 145, habiéndose posesionado el Dr. Fabricio Padilla previo la presente diligencia y, en virtud del acuerdo al que han llegado las partes, este Tribunal, en acatamiento a lo establecido en el numeral 17 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que son deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI el dictaminar **obligatoriamente y de manera vinculante** sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, en concordancia con el **Art. 56** de la Ley para la Reforma a las Finanzas Públicas que establece

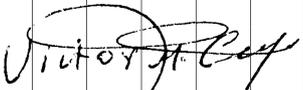
“CONTRATOS COLECTIVOS O ACTAS TRANSACCIONALES.- Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente las siguientes reglas: a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. ... **Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público;d) El funcionario que suscriba o autorice la suscripción de contratos colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las exigencias legales, responderá personal y pecuniariamente por los valores pagados en exceso, independientemente de la acción penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de su inmediata y obligatoria destitución del cargo por parte de la autoridad nominadora...**”, (lo resaltado en negritas me pertenece); a efecto de dar cumplimiento además a lo dispuesto en el Instructivo para la presentación, negociación y suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, constante de Acuerdo Ministerial 184-2013, suspéndase la presente diligencia a fin de que, las partes, previo a elevar dicho acuerdo a fuerza ejecutoria, procedan a dar cumplimiento al Instructivo para la Tramitación de Contratos Colectivos y Actas Transaccionales de Trabajo publicado en el R.O. 322 del 27 de abril de 2004, debiendo remitirse para el efecto a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca los requisitos establecidos en el citado Instructivo, entre ellos el proyecto en contrato colectivo en cuestión ajustado a las disposiciones contempladas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamentos, Decretos Ejecutivos 1701-225 reformativo y Acuerdo Ministerial MRL No. 2013-116. Para constancia suscriben en unidad de acto la señora Presidente del Tribunal, los señores vocales y las partes, conjuntamente con la secretaria que certifica.

Ab. Soledad Cárdenas Patiño
PRESIDENTA
VOTO SALVADO

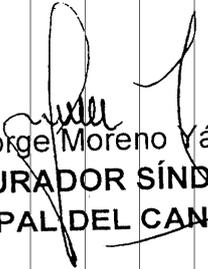
Por los trabajadores:


Oscar Patricio Reinoso Astudillo


Carlos Patricio Peñaloza Fernández


Víctor Manuel Campos Morocho

Por el empleador:

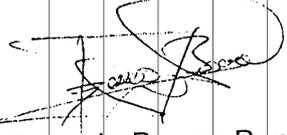

Dr. Jorge Moreno Yáñez
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA


Dr. Carlos Jácome
VOCAL PRINCIPAL
VOTO DE MAYORIA

VOCALES


Dr. Juan Roberto Palacios
VOCAL PRINCIPAL
VOTO DE MAYORIA


Edwin Patricio Manzano Fajardo


Lauro Eugenio Barros Banegas


Dra. Esther Villacís
ABOGADA



Dr. Fernando Ramírez
VOCAL PRINCIPAL
VOTO DE MAYORIA

Dr. Fabricio Padilla
VOCAL PRINCIPALIZADO
VOTO DE MAYORIA

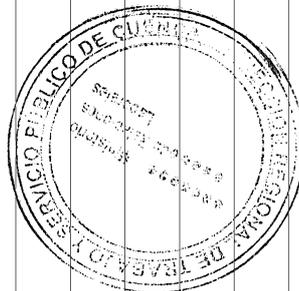
Lo certifico, Cuenca, 02 de diciembre de 2013.

Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA

RAZON.- Siento como tal que el fallo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje dentro del Trámite Obligatorio de Negociación del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo del GAD Municipal del cantón Cuenca, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Ley.

Lo certifico.- Cuenca, 06 de diciembre de 2013

Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA



De fechos